

ASUNTO: Fe de erratas – Aclaración En la Cláusula Séptima del Contrato INEC-CZ8L-BM-2023-0137 -proceso SDC: EC-INEC-371420-NC-RFQ. La palabra “calendario” debe remplazarse por “efectivamente ejecutados”.

FE DE ERRATAS

Contrato INEC-CZ8L-BM-2023-0137 -proceso SDC: EC-INEC-371420-NC-RFQ. Del Servicio de Transporte de Camionetas Doble Cabina 4x4 y/o 4x2 Incluido Conductor Necesario para el Desarrollo de las Actividades de los Proyectos “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador - C3 -Cambio de Base del Sistema de Índices de Precios al Productor (CAB-SIPP)” y “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador-C5 - Incorporación de Módulos Rotativos a la Encuesta de Superficie y Producción Agrícola (ESPAC)” de la Coordinación Zonal 8 INEC.” para El CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso Solicitud de Cotizaciones No. EC-INEC-371420-NC-RFQ.

En la Cláusula Séptima: Estipula.- El plazo de ejecución tendrá una duración de 57 días calendario por vehículo, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la orden.

CORRECCIÓN: El plazo de ejecución tendrá una duración de 57 días **efectivamente ejecutados** por vehículo, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

"Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos 2 numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

La aclaración realizada en este acto administrativo, tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado, por consiguiente, en todo demás señalado en el contrato de INEC-CZ8L-BM-2023-0137, proceso SDC: EC-INEC-371420-NC-RFQ, suscrito entre La Coordinación Zonal 8-INEC Y la CONTRATANTE; SERGIO CONDE & ASOCIADOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA UNITRASHORIZONTE S. A. con RUC: 0993011703001, Representado legalmente por SERGIO ALBERTO CONDE NAVARRETE C.C: 0908433360, por lo demás queda intacto por tanto tiene plena validez y vigencia, Este doc. Formará parte del contrato principal

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Notifíquese

Documento firmado electrónicamente.

Dado en Guayaquil a los 30 días del mes de octubre de 2023.

Ing. María Vanessa Zambrano Zambrano
COORDINADORA ZONAL 8 - INEC
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

	Nombre	Firma
Elaborado y revisado por:	Abg. María Reyes	
Requerido por administrador de contrato	Mgs. Jeovanny Carbo	